

RESOLUCIÓN No. **1020** 17 OCT. 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 107 del 8 de Febrero de 2019”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 107 del 8 de Febrero de 2019, mediante la cual se Adiciona productos o licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se Adiciona productos o licores destilados sujetos a monopolio rentístico a la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización y en la tabla que se relaciona en su última columna se anota TIPO DE REGISTRO, teniendo como tal Importar y Vender.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 107 del 8 de Febrero de 2019, la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, en fecha 08 de Mayo de 2019 con EXT-BOL-19-021979, a través de su representante legal Suplente la señora CARMEN GISELA GINICH HERRERA, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la Corrección de la Resolución número 107 del 8 de Febrero de 2019 al permiso de introducción de licores pues se registró bajo la clasificación de “Importar y Vender” y se había solicitado como “Elaborar Y Vender”.

Así las cosas, se procederá a estudiar la solicitud de cambio de clasificación de registró a favor de **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que para este estudio es necesario analizar la ordenanza 11 de 2000, en su Artículo 26. Contratos de Intercambio y Convenios. “MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCION NACIONAL. ... conforme a la ley 14 de 1983 y al artículo 123 del decreto 1222 de 1986, para la producción y venta de licores destilados, nacionales o extranjeros, sobre los cuales el Departamento ejerza el monopolio, será necesario obtener previo permiso, que solo se otorgara una vez que se celebren los convenios económicos con las firmas productoras...”

De este mismo modo la Ley 1816 de 2016 en su Artículo 8°. CONTRATOS PARA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo. El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

↓ A
↓
↓



El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación al que se refiere el presente artículo, será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Dicho valor, debe estar soportado por un estudio técnico que verifique su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6 de la presente ley.

Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al Departamento los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.

El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la presente ley.

Que en el estudio de las solicitudes EXT-BOL-18-041828, EXT-BOL-18-043135, EXT-BOL-18-043156, EXT-BOL-18-045316, EXT-BOL-18-046248 y EXT-BOL-19-000629 y por la cual se proferiera la Resolución No. 107 del 8 de febrero de 2019, la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. anexo la documentación necesaria para registrarse en el Departamento como Introdutor y vendedor, comercializar o distribuir los productos que se relacionan a continuación y como tal debió hacerse la calidad o tipo de registro NO PARA ELABORAR o PRODUCIR.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	700 ml	L-002509-R1	04/02/2020	40 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir
WHITE WALKER BY JOHNNIE WALKER Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2018L-0009658	23/11/2028	41.7 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	700 ml	L-002656 R1	15/04/2020	40 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @ 40% Marca HAIG CLUB - CLUBMAN	700 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	750 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	375 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Introducir y Vender, comercializar o distribuir

Que pese a que las Sociedades **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, Identificado con NIT: 890.101.176-0, no hicieron solicitud en el sentido por el que se corrige y se concede esta Resolución, es necesario que se tome la misma medida para las anotadas Sociedades.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 107 del 08 de Febrero del 2019, en el sentido de Corregir el Tipo de Registro que tiene la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, como Introdutor y Vendedor, Comercializador o Distribuidor; en consecuencia quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	700 ml	L-002509-R1	04/02/2020	40 %	Introducir y Vender
WHITE WALKER BY JOHNNIE WALKER Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2018L-0009658	23/11/2028	41.7 %	Introducir y Vender
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	700 ml	L-002656 R1	15/04/2020	40 %	Introducir y Vender
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @ 40% Marca HAIG CLUB – CLUBMAN	700 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40 %	Introducir y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	750 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Introducir y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	375 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Introducir y Vender

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la corrección en el tipo de inscripción y registro de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 107 del 08 de Febrero de 2019, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

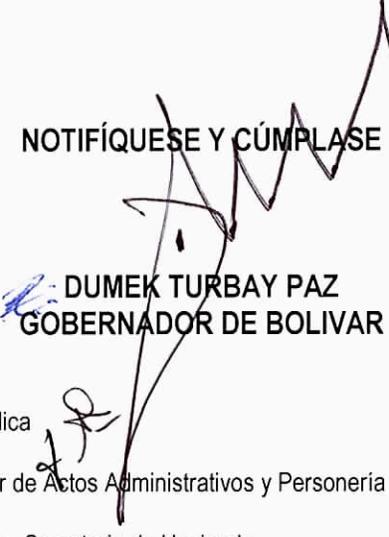
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: CARMEN GISELA GINICH HERRERA, identificado con Cédula de Extranjería No. 822406, en su condición de representante legal Suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

17 OCT. 2019


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Juridica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Proyectó:  Ana Tereza Díaz Posada– Asesora externa - Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda–, el señor (a) _____	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma: _____	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No. _____	CARGO _____